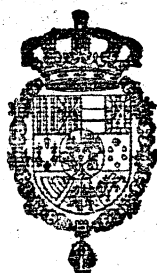


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, F.  
Número sueldo, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Marina.

Real decreto relativo a la habilitación de los moto-veleros recientemente adquiridos "Galatea" y "Minerva".—Página 122.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que cuando exista imposibilidad, debidamente justificada, de que los Decanos de los Colegios de Abogados formen parte de los Tribunales de oposiciones a Notarías, vacantes en los Colegios Notariales, sean sustituidos por un Abogado del mismo Colegio que pertenezca o haya pertenecido a su Junta de gobierno, y nombrado por este Ministerio.—Página 122.

Otra nombrando fuera de concurso para el Registro de la Propiedad de Huete, de cuarta clase, a D. Pedro Pérez Gómez, que desempeñaba el de Torrecilla de Cameros al ser declarado excedente.—Página 122.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo que el Capitán de Ingenieros D. Antonio Peñalver Altamira perciba la gratificación de "Profesorado" desde el 1.º de Enero del año actual.—Página 122.

Otra concediendo el ingreso en Inválidos al soldado de las tropas de Pórtica indígena de Ceuta Hamed Ben Maimón Suasni.—Páginas 122 y 123.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 123.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por quince

días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Aureliano Clavijo Puig, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.—Páginas 123 y 124.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden declarando que los aspirantes a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Minas que aprueben el resto de las materias de ingreso en la actual convocatoria, no están obligados a aprobar los idiomas para ingresar en dicha Escuela.—Página 124.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando que todas las infracciones de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter social que hayan tenido efecto con anterioridad a la vigencia de la ley reformada relativa a accidentes del trabajo, de 10 de Enero próximo pasado, quedan sometidas a los preceptos vigentes en la fecha de la infracción, en cuanto a la competencia, procedimiento y aplicación del importe de las multas.—Página 124.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Canchillería. Anunciando que el Gobierno de Polonia se ha adherido al Convenio internacional de 18 de Mayo de 1904, relativo a la represión de la trata de blancas.—Página 124.

Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatúr" a los Consules del extranjero que se mencionan.—Página 124.

Anunciando que el Ministerio de Agricultura de Portugal ha autorizado hasta el día 30 de Junio próximo la exportación de la medula de saúco.—Página 124.

Sección de Contabilidad.—Anunciando haber ingresado en el manicomio de Santiago de Chile la súbdita española Catalina Trujillo Guerrero.—Página 124.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Caracas del súbdito español Narciso Fúster.—Página 124.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Juan Espejo Campaña Contador de fondos del Ayuntamiento de Totana (Murcia).—Página 125.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 125.

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 125.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional a D. Gregorio Molinero Trujillo Director de la Escuela graduada de niños número 4, de Barcelona.—Página 125.

Idem con carácter definitivo a don Jesús Jiménez Bajo, Director de la Escuela graduada de niños de Puéblonuevo del Terrible (Córdoba).—Página 125.

Idem con carácter provisional a doña María López y López Directora de la Escuela graduada de Valladolid.—Página 125.

Idem con carácter definitivo a don Manuel Feliú Dabó Director de la Escuela graduada de Villafamés (Castellón).—Página 126.

Nombrando por derecho de consorte a doña Jovita Echevarría Oyarvide para la plaza de Maestra de Neizaria (Guipúzcoa).—Página 126.

Disponiendo se consideren graduadas definitivamente, con tres Secciones cada una, las dos Escuelas unitarias, una de niñas y otra de niños que funcionan en Jérica (Castellón).—Página 126.

Declarando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza viene obligada a cumplir los preceptos que se indican.

acreditando al Maestro D. Ricardo Mallén el sueldo de 2.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Abril de 1921. Página 126.

Nombrando por derecho de consorte a doña María Encarnación Rabanal Moreno Auxiliar de la Escuela nacional de párvulos de Colmenar Viejo (Madrid).—Página 126.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Resolviendo instancia de la Sociedad "Caja de emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado", solicitando se le autorice para la emisión de 8.381 cédulas u obligaciones de 500

pesetas nominales cada una e interés anual de 5 por 100.—Página 126. Fijando el día 17 del actual para la celebración de la subasta de las obras del edificio para la estación de Vallfogona, de la línea de Lérida a Saint Giron. —Página 128.

Idem id. para la celebración de la subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 3.º de la Sección 3.ª del ferrocarril de Fortuna a Caravaca (Murcia).—Página 128.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que el día 19 del mes actual se celebrará en Barcelona una reunión de todos los acreedores de la

Compañía de Seguros en liquidación "Yens Esbania".—Página 128.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUFICIENTES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Sevilla); Sociedad anónima "Trotier", para lavado de minerales; Banco Mercantil de Menorca; Real Compañía Asturiana de Minas; Sociedad Santa Ana de Bobueta; Sociedad Eléctrica del Lima; Bellamar (Sociedad anónima); Eléctrica de Guadalupe (S. A.), y Compañía Auxiliar de Ferrocarriles.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de lo Civil.—Principio del pliego 4.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los motoveleros "Galatea" y "Minerva", recientemente adquiridos, se habilitarán en la forma que requiere la enseñanza práctica de mar, debiendo afectar el gasto de 2.300.000 pesetas que estas habilitaciones suponen al crédito de cuatro millones de pesetas consignado en el último concepto referente al Departamento de Cádiz, del artículo 2.º de la ley de 17 de Febrero de 1915.

Artículo 2.º La habilitación del "Galatea" se efectuará por gestión directa, sin las formalidades de subasta y concurso, como caso comprendido en los Reales decretos de 11 de Agosto de 1921 y 6 del mismo mes y año, de Marina y Hacienda, respectivamente.

Artículo 3.º La habilitación del "Minerva" se llevará a cabo por concurso entre Casas nacionales.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina.

JOSÉ RIVERA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando exista imposibilidad, debidamente justificada, de que los Decanos de los Colegios de Abogados formen parte de los Tribunales de oposiciones a Notarías vacantes en los Colegios Notariales en los casos prevenidos por el artículo 31 del vigente Reglamento del Notariado, serán substituidos por un Abogado del mismo Colegio que pertenezca o haya pertenecido a su Junta de gobierno y nombrado por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, en vista de la relación que dicha Junta de gobierno remita de los colegiados que reúnan la expresada condición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que disponen los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 429 de su Reglamento, se ha servido nombrar, fuera de concurso, para el Registro de Hueté, de cuarta clase, a D. Pedro Pérez Gómez, que desempeñaba el de Torreella de Cameros al ser declarado excedente, por haber transcurrido más de dos años de excedencia y cumplirse los requisitos que dichos artículos establecen para el ingreso de los Registradores excedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Designado para desempeñar el cargo de Profesor de la clase de Montadores de aeroplanos el Capitán de Ingenieros D. Antonio Peñalver Altamira, disponible en esta Región y en comisión en el Servicio de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el General Director del referido Servicio, ha tenido a bien disponer que el mencionado Capitán perciba la gratificación de "Profesorado" desde el 1.º de Enero último, con arreglo al artículo 3.º, apéndice 2.º del Reglamento de Aeronáutica militar, aprobado por Real orden de 16 de Abril de 1913 (C. L. número 33).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Ceuta, a instancia del soldado de las tropas de Policía indígena de aquel territorio, Hamed Ben Maimón Suastá, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que hubo necesidad de amputarle el brazo izquierdo a consecuencia de heridas que le produjo el enemigo el día 23 de Agosto de 1921, al regresar de Mokaas-Espiga a Ben Harvidis, prestando el servicio de vigilancia por parejas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, por hallarse comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Mixto de Artillería de esa plaza, Julio César de la Torre Alonso, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 309, expedida en 8 de Junio de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, Felipe de Arteché Cobo, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 563, expedida en 26 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el

artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la sexta Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Pérez Romero, soldado de la segunda Comandancia de Tropas de Sanidad militar, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 1.323, expedida en 30 de Julio de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 Agosto de 1919 (D. O. número 482),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Simeón Martínez Beltrán, soldado del Regimiento Infantería Tetuán, número 45, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 422, expedida en 15 de Febrero de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artícu-

lo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la quinta Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo del Regimiento de Infantería Granada, número 34, Manuel Vasco Martínez, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 750, correspondientes a las cartas de pagos números 1.740 y 555, expedidas en 29 de Noviembre de 1919 y 10 de Septiembre de 1920, respectivamente, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Aureliano Clavijo Puig, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), confor-

mándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por quince días, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Barrón y otros 66 aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en la que solicitan se les exima de la aprobación del idioma Francés y puedan ingresar sin aprobar el Inglés, a reserva de aprobarlo una vez verificado su ingreso en dicha Escuela:

Visto el informe emitido por el Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas; de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma:

Considerando que la aplicación estricta del Reglamento de dicha Escuela, modificado con posterioridad al comienzo del curso académico, irrogaría perjuicios de importancia a los actuales aspirantes a ingreso en la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los aspirantes que aprueben el resto de las materias de ingreso en la actual convocatoria no están obligados a aprobar los idiomas para ingresar en la Escuela.

2.º Que los alumnos que no ingresen en la actual convocatoria se encuentran obligados a aprobar el Francés antes de su ingreso en la Escuela, respetando respecto al Inglés los derechos adquiridos a los que hubiesen sufrido algún examen en la Escuela antes de la promulgación del nuevo Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias náuticas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto de Reformas Sociales, en el que, con motivo de lo que preceptúa la disposición adicional de la ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero último y el artículo 20 de la misma, consulta a este Ministerio si las denuncias y señalamientos de infracciones de las diferentes disposiciones de carácter social anteriores a la vigencia de la mencionada ley que aún no hayan sido objeto de correctivo; las que lo hayan sido; los recursos de alzada contra su imposición y la aplicación del importe de las multas, continuarán o no sometidas a la competencia, procedimiento y destino que en cada caso se hallen establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias de carácter social, hasta tanto que por este Ministerio se dicten las determinadas en los artículos 21 y 38 de la referida ley de 10 de Enero del presente año:

Considerando que la ley de referencia carece de disposiciones transitorias relativas al cambio de régimen, competencia y procedimiento que establece la disposición adicional y el artículo 21 de la expresada ley, y por tal motivo forzosamente habrá que sujetarse a los principios capitales de derecho; en cuanto a cuándo y cómo obligan las leyes:

Considerando que se ha declarado por Real orden de 24 de Enero último que la nueva ley de Accidentes del trabajo entrará en vigor a los veinte días de su promulgación, con arreglo al artículo 1.º del Código civil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que todas las infracciones de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter social que hayan tenido efecto con anterioridad a la vigencia de la ley reformada relativa a accidentes del trabajo, de 10 de Enero próximo pasado, quedan sometidas a los preceptos vigentes en la fecha de la infracción en cuanto a la competencia, procedimiento y aplicación del importe de las multas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### CANCELLERIA

La Embajada de Francia comunica a este Ministerio, por Nota de fecha 30 de Marzo de 1922, que el Gobierno de Polonia se ha adherido al Convenio internacional de 18 de Mayo de 1904, relativo a la represión de la trata de blancas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

##### SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores

D. Manuel Pardó, Cónsul de Méjico en Jerez de la Frontera.

D. Salvador Camuñas y Aponte, Cónsul honorario de Paraguay en Sevilla.

Sr. Henry T. Wilcox, Cónsul de los Estados Unidos de América en Vigo.

Sr. Leonard G. Dawson, Cónsul de los Estados Unidos de América en Santander.

D. Martín Haitze, Cónsul de Argentina en La Coruña.

D. Mario Molina Salas, Cónsul auxiliar de Argentina en Barcelona.

Madrid, 22 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Diario Oficial" de la República portuguesa, correspondiente al día 28 de Marzo último, publica un decreto de la misma fecha, de aquel Ministerio de Agricultura, autorizando, hasta el día 30 de Junio próximo, la exportación de la medula de sauco.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

##### SECCION DE CONTABILIDAD

La Legación de S. M. en Santiago de Chile comunica, en despacho de 23 de Febrero último, la reclusión en el manicomio de aquella capital de la española Catalina Trujillo Guerrero, natural de Málaga, de cuarenta años, viuda de Marcos Rojas e hija de Andrés y Salvador.

Madrid, 7 de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Narciso Fuster, ocurrido en Bobures (Estado Zulia), el día 4 de Diciembre último; el finado era natural de Barcelona, de cincuenta y dos años, sebero, agricultor.

Madrid, 1.º de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.



**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Habiendo sido nombrado D. Juan Espejo Campaña Contador de fondos del Ayuntamiento de Totana (Murcia), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919. Madrid, 10 de Abril de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, anunciada en la GACETA DE MADRID del día 4 de Agosto de 1921, y que reúnen las circunstancias exigidas, quedando admitidos, son los siguientes:

D. Juan Bautista Pelacios Chirlvella.  
D. Florentino Ilrapero Ballesteros.  
D. José Ortells López.  
D. Fernando Campo Sobrino.  
D. Julio Vicent Mengual.  
D. José Capuz Mamano.  
D. Juan Cristóbal González Quezada.  
D. Antonio Gallegos Calvo.  
D. Ignacio Pinazo Martínez.  
D. Angel Ferrant Vázquez.

Queda excluido D. Juan Adsuara Ramos por haber presentado su instancia fuera del plazo de la convocatoria.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Marzo de 1917 y Boletín Oficial de 27 de los mismos.

Madrid, 7 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Por Reales órdenes de 6 del corriente mes han sido ascendidos: D. Francisco Castro y Mata, a Oficial de Administración de tercera clase, Oficial segundo de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de concurso anunciado con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Julio de 1920 y 2 de Marzo de 1921, y D. Benito Conde Silió, a Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra A) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Asimismo y por Reales órdenes del siguiente día, han sido también ascen-

cidos: D. Miguel Rivas Vicente, a Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por contar más tiempo de servicios a la Administración civil del Estado, en destino de plantilla detallada en los presupuestos, según previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y D. Manuel Encinas y López de Espinosa, en virtud de antigüedad, a Auxiliar de primera clase afecto al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 10 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 4, de Barcelona, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Manuel López Arce, número 274 del Escalafón general del Magisterio; D. Gabriel Comas Ribas, número 157; D. Gregorio Molinero Trujillo, número 147; D. Andrés Cabré Brú, número 192; D. Juan Fernández Camas, número 268; don Alejandro Miguel Alegre, número 313; D. Federico Borasca Betancor, número 413, y D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, número 167:

Teniendo en cuenta que D. Gregorio Molinero Trujillo, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños, número 4, de Barcelona, a D. Gregorio Molinero Trujillo, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), y la reclamación formulada por D. Juan Sánchez Villegas:

Resultando que por orden de 20 de Febrero próximo pasado, se nombró con carácter provisional

Director de la Escuela graduada de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), a D. Jesús Jiménez Bayo:

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, reclama contra dicho nombramiento D. Juan Sánchez Villegas, alegando tener mejor derecho, con arreglo a las condiciones determinadas en el artículo 88 del Estatuto:

Resultando que D. Juan Sánchez Villegas tenía el título elemental al tiempo de publicarse la convocatoria:

Considerando que según la convocatoria, no pueden alegarse condiciones distintas a las que concurrían en los interesados al tiempo de publicarse aquélla:

Considerando que D. Jesús Jiménez Bayo tiene derecho preferente al de D. Juan Sánchez Villegas, por estar incluido en la condición segunda.

Esta Dirección general ha resuelto:

- 1.º Desestimar la reclamación formulada por D. Juan Sánchez Villegas; y

- 2.º Nombrar con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) a D. Jesús Jiménez Bayo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de Valladolid y las solicitudes presentadas por las aspirantes

Doña Teodora Patrocinio Montalbán Avena, número 3.070 del Escalafón general del Magisterio.

Doña Carmen Castilla Laudivar, número 2.145.

Doña Elvira Escudero Breilla, número 1.818.

Doña María López y López, número 209.

Doña María Fernández Soria, número 412.

Doña Albina Rebollada González, número 1.468.

Doña Teófila San Martín Botado, número 1.133.

Doña Juana Villada Palacios, número 2.661.

Doña Adelina Suárez Guisasola, número 963.

Doña Emilia Alvarez Marcos, número 1.042.

Doña María Ruiz del Olmo, número 1.898.

Doña Venancia Pérez Chillón, número 2.401.

Doña Margarita Casado Gila, número 1.416.

Doña Matilde Montero Tejedor, número 2.718.

Doña Emilia González Sarriá, número 571.

Doña Joaquina Lagares Molina, número 655; y

Doña Anastasia Rosellón Prieto, número 786.

Teniendo en cuenta que doña María López y López, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente respecto a las demás concursantes de estar incluida en las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de Valladolid a doña María López y López, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—El Director general, Mangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de Villafamés (Castellón),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para ~~esta plaza a D. Manuel Ferrn Dabó~~, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Visto el expediente promovido por la Maestra doña Jovita Echevarría Oyarvide, sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la plaza de Beizama (Guipúzcoa), en cuya localidad desempeña el cargo de Maestro su esposo D. José Aguirre Garín:

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Remitida a este Ministerio el acta ~~firmada~~ en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de

1917, para la transformación en Escuelas nacionales graduadas definitivas con tres Secciones cada una de las dos unitarias, una de niños y otra de niñas, existentes en Jérica (Castellón):

Resultando que no se incluyen las hojas de méritos y servicios de los Maestros cuyas Escuelas sirven de base a la graduación, a los efectos de nombramiento de Directores, por estar desempeñadas actualmente, la de niños por Maestro interino, y la de niñas por Maestra sustituta:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en la Real orden de 27 de Enero último, concediendo la graduación provisional de las referidas Escuelas, y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas definitivamente, con tres Secciones cada una, las dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, que funcionan en Jérica, denominándose ambos grupos de "Navarro Reverter"; y 2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros de Sección con destino a las nuevas graduadas, y al de Directores, por no reunir los Maestros que sirven las unitarias, que son base de la graduación, las condiciones reglamentarias.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Castellón.

Vista la instancia del Maestro de las Escuelas nacionales D. Ricardo Mallén Susertis, opositor con plaza ganada en las de 1920, y número 4.198 del segundo Escalafón:

Vistas las Reales órdenes de ascensos a 2.500 pesetas, de Maestros con plenos derechos, y las circulares, también de carácter general, disponiendo que se diligencien los títulos de los interesados con dicho sueldo y dentro del cupo legal de plazas: y

Visto el artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que esa Sección administrativa viene obligada a cumplimentar los expresados preceptos sin otros trámites, acreditando al Sr. Mallén el sueldo de 2.500 pesetas y la antigüedad en el Escalafón desde 1.º de Abril de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente promovido por la Maestra de Cadalso de los Vidrios (Madrid), doña María Encarnación Rabanal Moreno, número 1.873 del Escalafón general del Magisterio, solici-

tando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Auxiliaría de la Escuela nacional de párvulos de Colmenar Viejo (Madrid), en cuya localidad desempeña el cargo de Maestro su esposo D. Felipe Baquero Lanciego:

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia fecha 28 de Febrero último, suscrita por la representación de la Sociedad "Caja de emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado", domiciliada en esta Corte, calle de Sevilla, número 5, solicitando se autorice a la expresada Sociedad para la emisión de 8.381 cédulas u obligaciones de 500 pesetas nominales cada una e interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos, con el primer cupón de fecha 1.º de Abril de 1922, amortizables a la par en el plazo máximo de sesenta y cinco años, cuyas cédulas pertenecerán a las de la serie primera y numerados sus títulos desde el 59.776 al 68.156, ambos inclusive, a emitir sobre la base del resguardo nominativo transmisible por endoso que de los creados por el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, señalado con el número 8 y fecha 4 de Enero de 1922, fué entregado a la Sociedad "Compañía de los ferrocarriles secundarios del Sur de España", como concesionaria del ferrocarril secundario de Jumilla a Cieza por la sección del mismo comprendida entre Jumilla y el apeadero de Cieza, que se halla en explotación:

Vista la instancia de la misma anticuada Sociedad "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado" fecha 11 de Marzo del año actual, en la que, como aclaración a la de 28 de Febrero anterior, a que queda hecha referencia, solicita que se estime subsanado el error de cálculo que motivó el señalar en 8.381 el número de las mencionadas cédulas a emitir, y se entienda, en consecuencia, que el número de cédulas u obligaciones que habrán de emitirse será el de 8.459 y no el 8.381, que equivocadamente se solicitó.

Visto el artículo 5.º del Real de

creto de 22 de Septiembre de 1917, que dispone que los tenedores legítimos de los resguardos nominativos transmisibles por endoso, creados por el mismo Real decreto, que se comprometan en debida forma a no endosarlos, podrán sobre la base de los mismos resguardos emitir obligaciones, en las que por el Ministerio de Fomento se hará constar la garantía que el Estado presta:

Vistas la Real orden de 19 de Agosto de 1918, que aprobó los estatutos de la expresada "Caja de Emisiones", y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año, que determina las formalidades que han de ser cumplidas para que puedan ser autorizadas las emisiones de obligaciones o cédulas sobre los precitados resguardos nominativos y con la garantía de la anualidad que por ellos han de percibir sus tenedores legítimos:

Resultando que a virtud de lo dispuesto en Real orden dictada por este Ministerio en 10 de Diciembre de 1921, fué entregado con fecha 4 de Enero de 1922 a la "Compañía de los ferrocarriles secundarios del Sud de España" un resguardo nominativo de los creados por Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, cuyo resguardo, señalado con el número 8, da derecho a su tenedor legítimo a percibir del Estado el día 15 de Marzo de cada año, desde el año 1923 hasta el término de la concesión del ferrocarril secundario de Jumilla a Cieza, otorgada por Real orden de 30 de Septiembre de 1913, modificada por la de 8 de Noviembre de 1919, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1919, por plazo de sesenta y cinco años, una anualidad de 228.892,23 pesetas, correspondiente al capital de establecimiento de 5.385.699,70 pesetas, que fué reconocido, aceptado expresamente por la Sociedad concesionaria y aprobado como correspondiente a la Sección del referido ferrocarril comprendido entre Jumilla y el apeadero de Cieza, que se halla en explotación.

Resultando que al dorso del precitado resguardo aparece una "nota" de endoso del mismo, que dice: "Páguese a la Caja de Emisiones, con garantía de anualidades debidas por el Estado, valor recibido", la cual suscriben en Madrid, a 20 de Febrero de 1922, D. Miguel Ibern y D. Manuel Folch y Torres, apoderado y Secretario, respectivamente, de la Sociedad "Compañía de los ferrocarriles secundarios del Sud de España":

Resultando que en el mismo resguardo y también al dorso se hace constar, con fecha 28 de Febrero de 1922 y firmado por el Duque de Seo de Urgel, como Presidente de la "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado", que esta Sociedad "se compromete a no endosar ni transferir el presente resguardo que ha de servir de base a la emisión que ha de realizarse en el mes de Marzo del corriente año, de 8.381 cédulas de 500 pesetas al 5 por 100 anual, amortizables en sesenta y cinco años, con arreglo al cuadro de amortización correspondiente", cuya nota ha

de estimarse modificada en el sentido de entenderse sustituido el indicado número de cédulas a emitir por el de 8.459, según anteriormente queda expresado, y el plazo de amortización por el de sesenta y siete años:

Resultando que con las instancias y resguardo nominativo, a que queda hecha referencia, se ha acompañado también una certificación expedida por el Conde de Autol, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad "Caja de Emisiones", con el visto bueno del Presidente, Duque de Seo de Urgel, del acta de la sesión celebrada en 17 de Febrero último por dicho Consejo de Administración, acordando en ella la emisión de las cédulas de que queda hecho mérito tan pronto el resguardo nominativo sobre el cual y con cuya garantía han de emitirse, fuera debidamente endosado a la indicada Sociedad y confiriendo a su Presidente, Sr. Duque de Seo de Urgel, amplias facultades para ultimar la emisión y gestionar cuanto para ello fuere preciso:

Resultando que, según testimonio expedido por el Notario de Barcelona D. Guillermo Alcover en 1.º de Junio de 1921 y certificación suscrita por D. Manuel Folch como Secretario de la Compañía de los ferrocarriles del Sud de España, con el visto bueno de su Presidente, en 20 de Mayo del mismo año, del acta de la junta general de accionistas de dicha Compañía celebrada el 30 de Marzo de 1919, cuyos documentos obran en el expediente juntamente con otra certificación de la misma fecha del acta de la sesión de la junta general de 31 de Marzo de 1921, se confirieron al Consejo de Administración de la referida Compañía amplias facultades para negociar el resguardo nominativo a que queda hecha referencia, ratificándose a D. Miguel Ibern los poderes para que pudiera recogerle y negociar:

Resultando del cuadro de amortización presentado por la "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado" que el pago de intereses y amortización de las obligaciones a emitir y que comienza en el año 1922 para terminar en el 1988, se cubra con las anualidades que el Estado ha de satisfacer por razón del resguardo mencionado, sobre el cual y con cuya garantía ha de realizarse la emisión, hallándose cubierto y garantido dicho pago por lo que se refiere a los intereses y amortización correspondientes al año actual con los fondos de la propia Sociedad "Caja de Emisiones", de los que, según declaración jurada, suscrita en 28 de Febrero último por su Presidente, el Duque de Seo de Urgel, con el visto bueno del Comisario regio Sr. Garriga Massó, se hallan afectas al precitado pago de 218.698,69 pesetas, con cuya cantidad queda cubierto este servicio hasta el cobro de la anualidad vencida el 15 de Marzo de 1923:

Considerando que acompañado a la instancia el resguardo nominativo de que se trata, y acreditado en él en forma debida la condición de ser la "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Esta-

do", su tenedora legítima, y la obligación por la misma suscrita de no endosarle ni transferirle en lo sucesivo, se han cumplido los requisitos que por lo que respecta a estos extremos exigen el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 y la Real orden de 11 de Octubre de 1918 para que pueda autorizarse la emisión de obligaciones o cédulas sobre tales resguardos:

Considerando que cubierto el pago de intereses y amortización de las obligaciones a emitir en la forma que queda determinada, procede aprobar el cuadro de amortización presentado a que queda hecha referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien:

1.º Autorizar a la Sociedad "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado" tenedora legítima, por endoso, del resguardo nominativo que de los creados por el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 se entregó con el número 8 en 4 de Enero de 1922 a la Compañía de los ferrocarriles secundarios del Sud de España, como concesionaria del ferrocarril de Jumilla a Cieza y correspondiente a la Sección de línea comprendida entre Jumilla y el apeadero de Cieza, para que sobre dicho resguardo y con la garantía de las anualidades correspondientes al mismo a satisfacer por el Estado, emita 8.459 cédulas u obligaciones de 500 pesetas nominales cada una e interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos, a amortizar a la par en sesenta y siete años, a contar desde el 1922 inclusive, quedando de cuenta y a cargo de la referida Sociedad "Caja de Emisiones" el asegurar el pago de intereses y amortización correspondientes al año actual con los fondos que ha afectado a dicho fin y servicio.

2.º Aprobar el cuadro de amortización presentada por la Sociedad mencionada con su instancia de 11 de Marzo del año actual, cuyo cuadro habrá de figurar en todas y cada una de las obligaciones o cédulas que se emitan; debiendo asimismo, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Octubre de 1918, en relación con el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, consignarse también cada título de obligación el resguardo nominativo base y garantía de la emisión, con expresión de su número, anualidad y plazo durante el cual ha de ser pagado por el Estado, y sin que las obligaciones puedan ponerse en circulación sin que previamente sean estampilladas con el sello oficial correspondiente de este Ministerio.

3.º Disponer que la anualidad de 228.892,23 pesetas que el Estado ha de pagar el día 15 de Marzo de cada año desde el 1923 hasta el término de la concesión del ferrocarril secundario de Jumilla a Cieza por su sección comprendida entre Jumilla y el apeadero de Cieza, correspondiente al resguardo nominativo número 8, a que queda hecha referencia, base de la emisión de las obligaciones de que se trata, se

libre anualmente a la "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado", que habrá de destinarse, precisa y necesariamente, al pago de intereses y amortización de las cédulas expresadas."

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Comisario Regio de la "Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado".

No habiéndose podido celebrar la subasta anunciada para el día 4 del actual, de las obras del edificio para la estación de Valfogona, de la línea de Lérida a Saint Giron, por no haber llegado a tiempo las contestaciones de algunos Gobernadores.

Esta Dirección general ha acordado señalar el próximo lunes, día 17 del

actual, a las doce de la mañana, para celebrarla, en los mismos términos y condiciones señalados en el anuncio publicado en la GACETA del día 12 de Marzo último.

Madrid, 10 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

No habiéndose podido celebrar la subasta anunciada para el día 4 del actual, de las obras de explanación y fábrica del trozo 3.º de la Sección 3.ª del ferrocarril de Fortuna a Caravaca (Murcia), por no haber llegado a tiempo las contestaciones de algunos Gobernadores,

Esta Dirección general ha acordado señalar el próximo lunes, día 17 del actual, a las doce de la mañana, para celebrarla, en los mismos términos y condiciones señalados en el anuncio publicado en la GACETA del día 9 de Marzo último.

Madrid, 10 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO Y INDUSTRIA

### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 5.º y 7.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados acreedores en particular, de la Compañía anónima de Seguros "Yonq Esbania", en liquidación, intervenida por esta Comisaría, que el día 19 de Abril próximo venidero, a las cuatro de la tarde, se celebrará en el domicilio social, calle de Puerta Ferrisa, número 23, 3.º, 2.ª, de Barcelona, una reunión de todos los acreedores de dicha Compañía, para que, si les conviene, acuerden en ella las bases con arreglo a las cuales se deberá practicar la liquidación.

Madrid, 28 de Marzo de 1922.—El Comisario general, José María de Trias y Bes.

